



ALCALDIA MAYOR  
DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

**Resolución No. 510**



*Por la cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de las Unidades Locales de Asistencia Técnica Agropecuaria ULATAs y se establece el registro de usuarios del servicio de asistencia técnica agropecuaria.*

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL  
MEDIO AMBIENTE - DAMA,**

en uso de sus facultades legales y en especial el artículo 65 de la ley 99 de 1993 , los numerales 4. y 20 del artículo 2o. del Decreto 673 de 1995 y el Decreto 482 de 1996 y su aclaratorio el Decreto 382 de 1997 y

**CONSIDERANDO:**

Que el párrafo del artículo 65 de la ley 99 de 1993 establece como una de las funciones de los municipios, de los distritos y del Distrito Capital, la asistencia técnica agropecuaria a los pequeños productores, lo cual se hará a través de las ULATAs quienes prestarán asistencia técnica y harán transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 20 del artículo 2o. del Decreto 673 de 1995, determina como una función del DAMA la de organizar y adelantar la asistencia técnica agropecuaria a pequeños productores en el Distrito Capital.

Que el DAMA, según el Decreto 482 de 1996 y su aclaratorio el Decreto 382 de 1997 que crea el Sistema Agropecuario Distrital (SISADI), tendrá a su cargo la dirección y coordinación de éste, siendo una de sus funciones transferir tecnologías y prestar asistencia técnica agropecuaria a los pequeños productores rurales sobre el uso y el aprovechamiento sostenible de los recursos edáficos, hídricos, biológicos y ecosistémicos del Distrito Capital.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Inscripción de las ULATAs.** Las Unidades Locales de Asistencia Técnica Agropecuaria ULATAs, en un término no mayor de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, diligenciarán el correspondiente formulario ante la Unidad de Gestión Rural de la Subdirección de Desarrollo del DAMA.

*Por la cual se reglamentan los procedimientos para la inscripción de las Unidades Locales de Asistencia Técnica Agropecuaria ULATAs y se establece el registro de usuarios del servicio de asistencia técnica agropecuaria.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: Documentación que debe ser aportada.** Junto con el formulario de inscripción deberán aportarse los siguientes documentos:

- Los que soportan la información suministrada en el formulario de inscripción (Tarjetas profesionales, certificaciones, etc.)
- Copia del contrato o contratos de los funcionarios que conforman la ULATA.
- El Plan Operativo Anual (POA) de la ULATA, establecido en el Decreto 482 de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO: Registro de usuarios.** Cada una de las ULATAs conformará un registro de usuarios de acuerdo con el formulario que para tal efecto suministrará la Unidad de Gestión Rural del DAMA.

**ARTÍCULO CUARTO: Informes.** Semestralmente la ULATA presentará un informe en donde se establezca el cumplimiento y desarrollo del Plan Operativo Anual (POA), el que se rendirá ante la Unidad de Gestión Rural del DAMA.

**Parágrafo:** Cualquier modificación a la información suministrada en la inscripción, deberá ser informada de inmediato y por escrito a la Unidad de Gestión Rural del DAMA.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUARDO URIBE BOTERO**  
Director.

16 JUN. 1997

